

# GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de enero de 2019

Número 16

## CONTENIDO

### Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Décima Tercera Sesión Ordinaria**. ..... p **3**.

### Iniciativas

**Iniciativa con proyecto de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. ..... p **5**.

Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los códigos hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín de Bravo, Minatitlán, Orizaba, Papanthla, Tierra Blanca y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" ..... p **16**.

Iniciativa de decreto que adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. .... p **21**.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. .... p **24**.

Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena. .... p **34**.

Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos, y se reforma la fracción X del artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Erik Iván Aguilar López, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia" ..... p **36**.

### Dictamen con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio..... p **38**.

### Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación para el manejo, operación y control de los centros asistenciales de desarrollo infantil, y los centros de asistencia infantil comunitarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. .... p 41.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas 2018" ..... p 43.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de inicio de actividades con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, y con la participación de la Secretaría de Energía, para realizar el proyecto de eficiencia y sustentabilidad energética en municipios..... p 45.

**Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política** ..... p 46.

**Anteproyectos de puntos de acuerdo.** p 47.

**Pronunciamiento.** ..... p 47.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

#### PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 22 de enero de 2019 13:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Comisión Especial para el Seguimiento a la Problemática de la Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los códigos hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín de Bravo, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México".
- VII. Iniciativa de decreto que adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pre-

sentada por la diputada Montserrat Ortega Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos, y se reforma la fracción X del artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Erik Iván Aguilar López, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".
- XI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.
- XII. De la Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación para el manejo, operación y control de los centros asistenciales de desarrollo infantil, y los centros de asistencia infantil comunitarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de

- cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas 2018".
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de inicio de actividades con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, y con la participación de la Secretaría de Energía, para realizar el proyecto de eficiencia y sustentabilidad energética en municipios.
- XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el Otorgamiento del Premio Estatal de la Mujer 2019.
- XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo con el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar en conjunto con las Comisiones Permanentes para la Igualdad de Género y de Hacienda del Estado de esta LXV Legislatura, el presupuesto para atender eficazmente las alertas de violencia de género contra las mujeres, declaradas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presupuesto para fortalecer la capacidad institucional de las unidades de género de la administración pública estatal, de los organismos autónomos y del Poder Judicial y para retomar como referentes, los anexos X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016, a fin de crear un nuevo anexo de presupuesto etiquetado para el ejercicio fiscal 2019, para implementar políticas públicas en las dependencias de la administración pública estatal, que refuercen las acciones y los programas para la igualdad de género y el empoderamiento de las veracruzanas.
- XVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica el calendario de comparecencias de los titulares de los organismos autónomos del Estado.
- XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el Seguimiento de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres y por Agravio Comparado para el Estado de Veracruz, presentado por la diputada
- Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo donde se exhorta al rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, para que por escrito y a la brevedad, entregue un informe a esta Soberanía, mediante el cual precise la cantidad de alumnos inscritos en las diversas áreas de la UPAV; cuánto paga cada uno de ellos como cuota de inscripción; si el pago es cuatrimestral o semestral; cuánto paga cada alumno desde el inicio de los trámites para su titulación y hasta la obtención del título; a cuánto ascienden los ingresos por estos conceptos; qué asociación civil y por qué se encarga de manejar y operar los recursos que ingresan a la institución por los conceptos anteriormente citados, presentado por el diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales, estatales y municipales a atender y solucionar la problemática en materia de medio ambiente y salud pública, relativo a la contaminación ambiental de diversos municipios que se ven afectados por la actividad industrial en la zona del río Atoyac, presentado por el diputado José Magdaleno Rosales Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXI. Anteproyecto con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado y al secretario de Seguridad Pública del Estado, para que instruyan al titular de la Dirección General de Transporte del Estado que sus delegaciones de transporte en las diversas regiones del Estado, respeten lo establecido en el artículo 361 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, con los diversos gremios de taxistas en la entidad, presentado por la diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano-PRD".
- XXII. Pronunciamiento relativo al robo de hidrocarburos, presentado por el diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XXIII. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima sesión ordinaria.

## INICIATIVAS

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO  
PRESIDENTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.**

Quienes integramos la **COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, representa una grave violación de los derechos humanos esenciales, tanto de las víctimas directas, como de las víctimas indirectas. Una desaparición comienza con la privación de la libertad de una persona –sin importar si esta es legal, ilegal, o arbitraria–, seguida de su ocultamiento, y de la negativa de proporcionar información sobre su paradero. Si los perpetradores son autoridades del Estado, o particulares con asistencia o aquiescencia de las autoridades, se considera que se trata de una desaparición forzada; si los perpetradores son personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, se considera como una desaparición cometida por particulares.<sup>1</sup>

En ambos casos, la desaparición de personas constituye una violación de derechos humanos múltiple y continuada, al lesionar simultáneamente diversos derechos de la persona desaparecida (víctima directa), como lo son el derecho a la libertad e integridad personal, el derecho a la vida y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, entre otros. Asi-

mismo, se lesionan múltiples derechos de sus familiares y seres queridos (víctimas indirectas), como lo son el derecho a la verdad y al acceso a la justicia, e inclusive el derecho a la propia integridad personal de los familiares<sup>2</sup>.

México ha suscrito y ratificado la totalidad de los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y la mayoría de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como sus protocolos facultativos. En particular, cabe resaltar que México es parte de todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada<sup>3</sup>. No obstante ello, las desapariciones de personas aún significan el reto principal que nuestro país tiene en materia de derechos humanos, por su carácter pluriofensivo y su enorme impacto en el tejido social, que la convierten en una de las más sensibles violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales, como fue reconocido por el Gobierno mexicano desde finales del año 2016<sup>4</sup>.

Dicho panorama se ve exacerbado en Veracruz, donde en los últimos años se ha presentado un incremento preocupante de estas conductas. Por más de una década, la falta de voluntad política para la búsqueda eficiente, la poca impartición de justicia y la ausente reparación del daño, han formado el camino del dolor que día a día transitan las y los familiares de personas desaparecidas. La esperanza de encontrar respuestas, ha llevado a las víctimas a articularse para generar y protagonizar procesos de incidencia e interlocución, que han colocado la problemática de desaparición en la agenda pública y gubernamental del País<sup>5</sup>.

Los esfuerzos de las y los familiares de personas desaparecidas no ha sido en vano, prueba de ello lo es la emisión en noviembre de 2017 de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, y con posterioridad, en agosto de 2018, de la **Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, vigente desde el 20 de septiembre de ese propio año.

Al respecto, es preciso apuntalar que en la configuración de ambos ordenamientos normativos, se contó con participación activa de los colectivos de familiares

<sup>1</sup> El artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, define a la "desaparición forzada" como, el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes de Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la Ley. Asimismo, establece en el artículo 3, que "los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables".

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia N. 6, Desaparición Forzada*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf> (Consultada el 14/10/18)

<sup>3</sup> La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

<sup>4</sup> CIDH, Audiencia Pública, Situación de derechos humanos y desaparición forzada en México, 159 Periodo de Sesiones, 5 de diciembre de 2016.

<sup>5</sup> Centro de Colaboración Cívica, *El Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México y su camino hacia la incidencia legislativa: La siembra colectiva, una apuesta por la esperanza*, 2018.

de personas desaparecidas del Estado de Veracruz. Así, inmediatamente que la Ley General entró en vigor, los colectivos iniciaron un proceso de interlocución e incidencia legislativa, que dio como resultado la aprobación de una Ley Estatal en Materia de Desaparición de Personas adecuado a sus necesidades.

Si bien la expedición de estos cuerpos normativos representa un gran avance en la materia, tales normas constituyen solo el comienzo de lo mucho que hay que hacer para afrontar las diversas problemáticas que entraña la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, puesto que estas conductas laceran diversos derechos tanto de las víctimas directas como de sus familiares.

Y precisamente una de estas problemáticas es la obstaculización del ejercicio de los derechos y obligaciones que son inherentes a la personalidad jurídica del desaparecido o desaparecida, lo cual a su vez genera una revictimización de sus familiares, pues no solo tienen que luchar con el dolor y la incertidumbre que les causa la ausencia de su ser querido, sino además quedan en un estado de indefensión social, familiar, económica y jurídica.

Las afectaciones a las personas antes mencionadas no son menores, ya que una vez que se da la desaparición forzada o la cometida por particulares, la persona desaparecida ve afectado su derecho a la personalidad jurídica cayendo en un limbo jurídico acompañado de sus familiares.

Esta problemática, se insiste, no es minúscula, partiendo de la consideración que la personalidad jurídica es el reconocimiento que hace el Estado a una persona y, en ese momento, al ser reconocida, adquiere los derechos y las obligaciones que el pueblo, por medio del Estado, otorga a cada una y uno de sus integrantes.

Sin embargo, una persona al ser víctima de desaparición, se enfrenta a una privación de su libertad, cualquiera que sea su forma, y con ella, se anula la posibilidad de ejercer sus derechos y hacerse cargo de sus obligaciones, por lo que el reconocimiento de su personalidad jurídica queda suprimido hasta en tanto se localice.

En este contexto, como ya se precisaba, quienes también resienten la desaparición son los familiares, ya que la persona desaparecida en muchos casos puede ser el sustento de la familia. Además, derivado de la desaparición, sus bienes o propiedades quedan en la incertidumbre, ya que la mayoría de las veces no hay

posibilidad de que sean administrados para garantizar la subsistencia de la familia o de las personas dependientes.

De lo anterior, se colige que son muchas las afectaciones económicas, emocionales, sociales y jurídicas que sufren las familias desde el momento de la desaparición de su familiar o familiares; de ahí la necesidad de una ley que reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y de los derechos de la persona que ha desaparecido y que otorgue las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares<sup>6</sup>.

Todo lo anteriormente expuesto, pone en relieve la necesidad y la urgencia de que se legisle en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, que se caracteriza por ser un procedimiento jurisdiccional novedoso, que atiende las particulares características de la problemática de la desaparición de personas, que es sensible a los daños producidos y a las necesidades de las víctimas indirectas, y que además, tiene un enfoque de derechos humanos y respeta el principio de presunción de vida de la persona desaparecida hasta su localización, o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva indiquen la presunción de muerte.

La emisión de un cuerpo normativo como el descrito es una necesidad impostergable. Los colectivos de Veracruz han sido enfáticos al expresar la importancia y necesidad de legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, y han puesto manos a la obra, realizando diversas reuniones de trabajo con organizaciones nacionales e internacionales, las cuales han contado con la participación activa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de legisladores locales de esta y anteriores legislaturas.

Sin las familias no, es un recordatorio permanente de que las y los familiares de personas desaparecidas son actores centrales y esenciales en toda acción o política en la materia. Su exigencia es legítima y su participación un derecho fundamental.

Es importante precisar que a nivel federal ya se cuenta con un cuerpo normativo en esta materia, mismo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 22 de junio de 2018, bajo el título "*Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*".

<sup>6</sup> Centro de Colaboración Cívica, Conjunto de principios y recomendaciones ciudadanas para los procedimientos de Declaratoria de ausencia por desaparición, pág. 11-13, 2014.

Además, Entidades Federativas como Coahuila, Nuevo León y Chihuahua en los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente, emitieron sus ordenamientos en la materia, convirtiéndose en pioneros en garantizar, a través de una ley especial, la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a la desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares que se encuentran en un grave estado de vulnerabilidad.

La emisión del cuerpo normativo propuesto también encuentra sustento en lo mandatado por el Transitorio Noveno de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, conforme al cual, las Entidades Federativas deben emitir y armonizar su legislación en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, ello en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General en cita.

Ahora bien, no obstante que Veracruz ha dado un cumplimiento parcial a la disposición transitoria referida en el párrafo que antecede, a través de la expedición de la Ley Estatal en Materia de Desaparición, que prevé la existencia de la Declaración Especial en su Título Cuarto, Capítulo Tercero, las disposiciones contenidas en el mismo sólo abordan aspectos básicos de esta importante institución jurídica, careciéndose a la fecha de normas procedimentales que la hagan factible y que permitan reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida y a la par, otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Así, con el presente proyecto no sólo se estará dando cumplimiento a los mandatos establecidos por la Ley General en Materia de Desaparición y operatividad a los de la Ley Estatal, sino lo más importante, se estará escuchando la voz y el sentir de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, quienes han trabajado arduamente en la configuración de esta Ley y en general, en la configuración de un marco jurídico sensible y acorde a las necesidades que engendra la desaparición de personas.

Así, es preciso apuntalar que el presente proyecto está compuesto de 34 artículos, sistematizados en cuatro capítulos, a saber:

CAPÍTULO PRIMERO, relativo a Disposiciones Generales, donde se plasma, entre otras cuestiones, el objeto de la Ley, que es precisamente:

- Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses;
- Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; y
- Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

CAPÍTULO SEGUNDO que aborda todo lo relacionado a la Solicitud de Declaración Especial, esto es, el listado de sujetos legitimados para realizarla, dentro de los cuales destacan los familiares; así como el contenido de dicha solicitud, entre otros aspectos relevantes.

CAPÍTULO TERCERO destinado a regular el Procedimiento, en él se explican las reglas para determinar la competencia de los juzgados que conocerán de la materia de la Ley, los plazos a que se deben ceñir las autoridades, las medidas provisionales y cautelares que deben dictarse, entre otros aspectos relevantes y necesarios para la resolución pronta y expedita de la Solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

CAPÍTULO CUARTO que norma los efectos mínimos de la Declaración, entre los que son de destacarse los siguientes:

- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida,
- Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida conti-

núen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo.

Con base en las anteriores razones, los suscritos sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;
- II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;
- III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y
- IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

##### **Artículo 2. Interpretación y supletoriedad de la Ley**

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará, de manera supletoria, la legislación en materia civil y procesal civil aplicable.

##### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: Al Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- II. Código Civil: Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- III. Código de Procedimientos Civiles: Al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz;
- IV. Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- V. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz;
- VI. Comisión Estatal de Búsqueda: A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- VII. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, para personas cuyo paradero se desconoce y se presume, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
- VIII. Defensoría Pública: Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado;
- IX. Familiares: A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- X. Fiscalía Especializada: Al Órgano especializado de la Fiscalía General del Estado, encargado de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la



la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas;

- XI. Mecanismo de Apoyo Exterior: El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares; coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Estatal de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalía Especializada en coordinación con la autoridad competente en la Investigación de Delitos para Personas Migrantes; así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico Estatal en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;
- XII. Órgano Jurisdiccional: al Juzgado competente en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.
- XIII. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- XIV. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

#### Artículo 4. Principios

Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

- I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.
- II. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población

con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, identidad de género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno.

- III. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.
- IV. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- V. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Juez de lo Familiar que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares.
- VI. Interés Superior de la Niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tratados internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano y la legislación aplicable.

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

#### **Artículo 5. Legitimación activa**

Los Familiares y personas autorizadas por la Ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley.

#### **Artículo 6. Efectos de la declaración especial de ausencia**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad, en los términos del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD**

#### **Artículo 7. Sujetos legitimados para solicitar la Declaración**

Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

- I. Los Familiares;
- II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;
- III. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;
- IV. La Fiscalía General del Estado, a solicitud de los Familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo, y
- V. El Asesor Jurídico debidamente acreditado, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

Los solicitantes contemplados en las fracciones I a III podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento antes de emitida la Declaración Especial de Ausencia.

#### **Artículo 8. Término para interponer la solicitud**

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las autoridades**

La Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Estatal de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que tengan verificativo los tres meses referidos en el artículo anterior, debiendo dejar constancia de ello.

A petición de los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, la Fiscalía Especializada estará obligada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición, a solicitar al Órgano Jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que

resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La Fiscalía Especializada facilitará a los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, el formato correspondiente para dejar constancia escrita de la petición hecha con fundamento en el párrafo precedente.

La solicitud que la Fiscalía Especializada haga al Órgano Jurisdiccional competente deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de los Familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares u otra de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, la Comisión Ejecutiva asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de la legislación aplicable.

La Comisión Ejecutiva deberá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable.

La contravención a lo previsto en los párrafos anteriores, dará lugar a las reponsabilidades administrativas correspondientes.

#### Artículo 10. Contenido de la solicitud

La solicitud de Declaración Especial de Ausencia, deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Fiscal o del reporte a la Comisión Estatal de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental

afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 22 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el Órgano Jurisdiccional deberá atender los principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado.

#### Artículo 11. Deber de proporcionar traductor o intérprete

Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera y no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

#### Artículo 12. Migrantes

Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, el Mecanismo de Apoyo Exterior garantizará a los Familiares de ésta el acceso a dicho procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus Familiares.

#### Artículo 13. Deber de informar al país de origen de víctimas extranjeras

Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la

Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 14. Determinación de competencia**

Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

#### **Artículo 15. Plazo para admitir la solicitud**

El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla y verificar la información que le sea presentada en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

#### **Artículo 16. Requerimientos y valoración de la información por el Órgano Jurisdiccional**

Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión Estatal de Búsqueda, a la Comisión Estatal y a la Comisión Ejecutiva, que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.

El Órgano Jurisdiccional otorgará el mismo valor a la información que le sea remitida por las distintas autoridades referidas en el párrafo precedente, y declarará la procedencia de la Declaración Especial de Ausencia con la sola presunción de que la ausencia de la Persona Desaparecida se relacione con la comisión de un delito.

#### **Artículo 17. Medidas provisionales y cautelares**

A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en el término de quince días hábiles, contados a partir de que se haya admitido la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes.

#### **Artículo 18. Gratuidad en la publicación de edictos**

El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en la Gaceta Oficial del Estado, la cual deberá ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

#### **Artículo 19. Plazo para resolver, en definitiva, sobre la declaración especial de ausencia**

Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto, acorde a los términos previstos en este procedimiento. La emisión de dicha resolución no podrá exceder de los

seis meses contados a partir de la admisión de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.

#### Artículo 20. Impugnación

Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

#### Artículo 21. Contenido de la resolución

La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional ordenará a la secretaria del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS

#### Artículo 22. Efectos mínimos de la Declaración Especial de Ausencia

La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;
- VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

### Artículo 23. Alcance de los efectos

La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

### Artículo 24. Representación legal

El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

### Artículo 25. Obligaciones del representante.

El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

### Artículo 26. Terminación del cargo de representante

El cargo de representante legal se extingue:

- I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 24 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, o
- IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

### Artículo 27. Protección de los derechos laborales

La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:

- I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;
- III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.

En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio del Estado o de los Municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mis-

mo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

#### **Artículo 28. Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles**

Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la Persona Desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

#### **Artículo 29. Venta de los bienes de la persona desaparecida**

Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por esta Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta referida en el párrafo que antecede se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

#### **Artículo 30. Medidas en casos de personas desaparecidas ejidatarias o comuneras**

Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

#### **Artículo 31. Recuperación de bienes en casos de desapariciones simuladas**

Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

#### **Artículo 32. Homologación de declaratoria de ausencia o presunción de muerte**

En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil, o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley. De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

#### **Artículo 33. Continuidad de los deberes de búsqueda e investigación**

La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

#### **Artículo 34. Responsabilidades**

La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Los Fiscales, los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, los defensores, los asesores jurídicos y todo aquel servidor público del Estado de Veracruz que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado en la Ley, deberán capacitarse sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, para garantizar una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

**CUARTO.-** En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, los Fiscales competentes tendrán un plazo de treinta días para

presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

**QUINTO.-** Los Titulares del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, así como de los Organismos Autónomos de Estado a los que se refiere esta Ley, contarán con un plazo de seis meses para adecuar las disposiciones reglamentarias que correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en la Presente Ley.

#### Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 21 días del mes de enero de 2019

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz  
Presidenta

Dip. Rosalinda Galindo Silva  
Secretaria

Henri Christophe Gómez Sánchez  
Vocal

Erika Ayala Ríos  
Vocal

María Esther López Callejas  
Vocal

Nora Jessica Lagunes Jáuregui  
Vocal

Magaly Armenta Oliveros  
Vocal

Florencia Martínez Rivera  
Vocal

Brianda Kristel Hernández Topete  
Vocal

Mónica Robles Barajas  
Vocal

Deisy Juan Antonio  
Vocal

<><><>

#### DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a los Códigos Hacendarios para los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoalecaque, Emiliano Zapata, Medellín de Bravo, Minatitlán, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Xalapa, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, siete de cada diez mujeres solteras de quince años y más de edad, con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos de programas de gobierno o de alguna persona que viva en un hogar distinto al suyo, lo que motiva su incorporación al mercado laboral para cubrir sus necesidades básicas, según lo reveló la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, realizada en el primer trimestre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las madres solteras que se emplean, según esa misma fuente, laboran primordialmente en empresas y negocios (38.6 %); en el sector informal (31.2 %); para instituciones (16.4 %); en el sector doméstico remunerado (12.2 %); y en la agricultura de autosubsistencia (1.3 %). De esas mujeres, el 60 % se desempeña con el carácter de trabajadoras subordinadas; el 26.2 % trabaja por su cuenta, 6.6 % no recibe pago por su trabajo y sólo el 2.8% corresponde a empleadoras.

Con independencia de la inequidad respecto de sueldos entre mujeres y hombres —según el Informe Mundial sobre Salarios 2018/2019 de la



Organización Internacional del Trabajo, las mujeres en el mundo ganan un 20 % menos que los hombres—, resulta preocupante que alrededor de una quinta parte de las madres solteras que trabajan en México (22.2 %) gana sólo un salario mínimo o menos por el trabajo que desempeñan, 30.6 % hasta dos salarios mínimos y únicamente el 29.6 % dos o más salarios mínimos.

La situación descrita se agrava por el hecho de la alta participación de estas mujeres en empleos informales, con salarios bajos, condiciones de inseguridad laboral y sin acceso a prestaciones sociales, como seguros de salud, pensiones o licencias por enfermedad, entre otras, como lo advirtió en un estudio ONU Mujeres en 2017, y como puede corroborarse en la citada encuesta del INEGI, en la que se señala que más de la mitad de las madres solteras no reciben prestaciones por su trabajo.

A la par de lo anterior, es de destacar que en México cada vez aumenta más el número de mujeres que son jefas de familia y Veracruz ocupa el tercer lugar nacional en esa materia, sólo después del Estado de México y de Ciudad de México. Según cifras de la Encuesta Nacional de los Hogares 2017, realizada también por el INEGI, en ese año había en el país 7'925,993 hogares familiares encabezados por mujeres, de los cuales 578,644 correspondieron a nuestro Estado.

Los hogares veracruzanos con mujeres como jefas de familia se encuentran desglosados de la forma siguiente: 362,340 en hogares nucleares, esto es, el jefe o jefa de familia y su cónyuge, o el jefe o jefa de familia, cónyuge e hijos o el jefe o jefa de familia e hijos; 209,580 en hogares ampliados, es decir, donde también reside un familiar distinto a los hijos; y 6,724 en hogares compuestos, que son aquellos casos de hogares nucleares o ampliados en los que, además, vive una persona sin parentesco familiar.

Como se advierte de las estadísticas mencionadas, existe una gran cantidad de mujeres veracruzanas que son jefas de familia, que un alto porcentaje de éstas son madres solteras (separadas, viudas o divorciadas) y que mayoritariamente perciben remuneraciones bajas por su trabajo, menores incluso a las de los hombres, y sin acceso a prestaciones laborales de carácter social por la naturaleza de sus empleos ni a programas de apoyo gubernamental de cualquier orden.

En razón de lo anterior y sobre la base de que para el Grupo Legislativo de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México una de sus prioridades es la atención a los sectores más vulnerables, presentamos esta iniciativa mediante la que se plantea facultar a los ayuntamientos a decidir el otorgamiento a las madres solteras, que a la vez sean jefas de familia, de descuentos del cincuenta por ciento en el pago anual anticipado del impuesto predial.

Al efecto, es pertinente señalar que ya la legislación veracruzana en materia de hacienda municipal prevé descuentos del cincuenta por ciento en el pago de la referida contribución a algunos sectores necesitados de ese tipo de apoyos; por ejemplo, a pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, a la viuda o concubina legalmente reconocida, y de igual modo a las personas mayores de sesenta años que no se encuentren en los supuestos anteriores.

En ambos casos, para hacer válido el descuento es necesario estar al corriente en el pago de dicho impuesto, que el pago sea anual, que se trate de un solo inmueble y que en el mismo resida el contribuyente, y para el segundo es requisito adicional, en la mayoría de los municipios veracruzanos, los que se rigen por el Código Hacendario Municipal para el Estado, que el inmueble no exceda en su valor catastral a 6,577.667 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), equivalente hasta 2018 a un poco más de 530 mil pesos.

Asimismo, el ordenamiento referido, a raíz de un decreto publicado el 8 de julio de 2011, por el que se adicionó un párrafo al artículo 121, establece igualmente un descuento por el mismo porcentaje mencionado a las instituciones que se rijan por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de estimular su función social; dicha prerrogativa es aplicable a un solo inmueble, en el que además opere cada una esas asociaciones, y condicionada al pago anual de la misma.

Con base en los antecedentes descritos, estimamos procedente proponer que ese beneficio en materia tributaria se extienda igualmente a las madres solteras que sean jefas de familia, como un reconocimiento a su importante labor en la sociedad y a sus necesidades económicas. Al efecto, se plantea que los requisitos para acceder a ese beneficio sean los mismos que ya se prevén

para los contribuyentes mayores de sesenta años de edad.

A fin de evitar cualquier controversia respecto de la constitucionalidad de conceder un descuento en el pago de una contribución municipal, se propone que el otorgamiento de ese beneficio a madres solteras jefas de familia sea potestativo, esto es, que cada ayuntamiento decida si acuerda o no brindar ese apoyo, en función del análisis que haga de las condiciones sociales y económicas existente en el municipio y de la valoración que haga su órgano de gobierno respecto de la pertinencia de la medida, sobre la base no afectar de manera significativa a las finanzas municipales.

La presente iniciativa considera no sólo adicionar disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado sino también a los ordenamientos particulares en esa misma materia, con excepción del aplicable en el municipio de Veracruz, toda vez que en este caso ya se prevé un descuento por esas razones. Con lo anterior, se estaría en aptitud de otorgar el beneficio mencionado a las madres solteras trabajadoras en toda la Entidad, en caso de que así lo decidan los ayuntamientos.

Como integrantes de la Representación Popular tenemos el compromiso ineludible de atender las demandas de la población desde nuestro ámbito competencial, privilegiando en todo momento en esa tarea a los sectores de mayor vulnerabilidad. Contribuyamos, como Poder Legislativo, a construir una sociedad más justa, preocupada y ocupada en sus mujeres, solidaria con sus necesidades y con leyes o modificaciones a las mismas, como en el presente caso, que coadyuven a mejorar sus condiciones de vida.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de

**DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y A LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN DE BRAVO, MINATITLÁN, ORIZABA, PAPANTLA, TIERRA BLANCA Y XALAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales

párrafos tercero y cuarto a cuarto y quinto, respectivamente, al artículo 121 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoaleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales párrafo tercero y cuarto a cuarto y quinto, respectivamente, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

**ARTÍCULO NOVENO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Papantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento del actual párrafo tercero a cuarto, al artículo 121 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 121. ...**

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los actuales párrafo tercero y cuarto a quinto, respectivamente, al artículo 122 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 122.** ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a madres solteras que sean jefas de familia, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En ese caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de enero de 2019

DIP. ERIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA MONTSERRAT ORTEGA RUIZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación, el Partido Acción Nacional ha impulsado el reconocimiento de los derechos humanos inherentes a las personas, a los grupos históricamente discriminados; aquellos que por largos períodos han vivido en condiciones de segregación o rechazo, debido a su pertenencia o identidad étnica, su sexo, su preferencia sexual, su color de piel, su edad, su condición de discapacidad u otros motivos que los llevan a recibir trato diferenciado, limitando el ejercicio de sus derechos humanos.

El tema que nos preocupa y ocupa este día es dar solución al Constructo Social de Atención a la Discapacidad, considerando que el 13 de diciembre de 2006 fue aprobada la versión final del texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, mismo que entró en vigor el 3 de mayo del 2008 para México, una vez que fue firmada y ratificada por el Estado Mexicano en 2007.

Este hecho hace obligatorio que en todas las políticas públicas que se generan en el país, comience a darse un cambio en la perspectiva que se tiene respecto al abordaje del tema de atención a la discapacidad, con las implicaciones sociales, culturales y jurídicas que esto conlleva.

Aun así, las Personas con Discapacidad en México se enfrentan a enormes desigualdades de oportunidades de participación e inclusión efectiva en la sociedad, impactando en una grave violación a sus derechos

más fundamentales, siendo que en nuestro país existe una amplia legislación sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, incluidos de modo amplio en la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos.

Sin embargo, éste sector continúa enfrentando múltiples barreras relativas a la participación adecuada en los procesos de toma de decisiones, acceso a la educación inclusiva y de calidad, a la salud, al empleo, a la justicia, a la recreación y la cultura entre muchas más.

En la medida que no se logren satisfacer las necesidades de las personas con algún déficit funcional entre sus familias y personas que le rodean, no se alcanzarán la plenitud social, debido a que se sesga el proceso de desarrollo que puedan llegar a tener en la comunidad como agentes activos en diversos campos en la sociedad.

Esto cobra mayor significado a partir de los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (2011), los cuales a nivel global registran alrededor de mil millones de personas con discapacidad, física, sensorial, intelectual y psicosocial, es decir, cerca del 15% de la población mundial, estimando que el 80% de esta población se encuentra en países en vías de desarrollo, particularmente en México, la Encuesta Nacional Ingreso-Gasto (2013), reporta que el 7.1% de la población en México expresa algún tipo de discapacidad, en Veracruz se estima que alrededor del 6% de la población presenta algún tipo de discapacidad, esto es el 19% de los hogares.

Conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitida por la Organización de Naciones Unidas, el Estado Mexicano está obligado a garantizar el pleno respeto y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tal como lo señala el artículo 4, de la referida Convención, que a la letra dice:

*Artículo 4*  
*Obligaciones generales*

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;  
[...]

Analizando también los datos de la FICHA TEMÁTICA Personas con discapacidad<sup>7</sup> del Consejo Nacional Para prevenir la Discriminación (CONAPRED) encontramos lo siguiente:

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad.

- Se estima que, de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad (19 de cada 100). En 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más (INEGI 2012).

- Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64%), seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes (58%), aprender, recordar o concentrarse (39%), escuchar incluso con aparato auditivo (34%), mover o usar los brazos o manos (33%), bañarse, vestirse o comer (24%), problemas emocionales o mentales (20%) y, finalmente, hablar o comunicarse (18%) (INEGI 2016).

- Las principales causas de discapacidad son las enfermedades (41%), la edad avanzada (33%), el nacimiento (11%), los accidentes (9%) y la violencia (0.6%). La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en discapacidad por edad avanzada (36%) y enfermedad (44%), mientras los hombres los reportan por accidentes (12%) y nacimiento (13%) (INEGI 2016).

- La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza: 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema (CONEVAL 2017).

- Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad (INEGI 2012).

<sup>7</sup> [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)

• Una de cada cinco personas (21%) con discapacidad entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3%) (Conapred 2018).

• Mientras que la asistencia a la escuela es casi universal en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%. Conforme pasa el tiempo, sólo el 28% de este sector se incorpora a la educación media superior y superior (Conapred 2018).

• Mientras más de seis de cada diez personas sin discapacidad se ocupan en alguna actividad económica, sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada (Solís 2017).

• Sólo 25% de las personas con discapacidad con una ocupación económica tiene contrato y sólo 27% cuenta con prestaciones médicas. A nivel nacional, las cifras son 40% y 43%, respectivamente (Conapred 2018).

• Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151% más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad del que se trate (Solís 2017).

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que "son de poca ayuda en el trabajo"

Así, casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación.

La propia ficha temática concluye que, "es muy importante promover políticas de toma de conciencia sobre los derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad entre la población..."

Así las cosas, en concordancia con el anuncio del Gobierno Federal, hecho en días pasados, sobre el programa de pensión para personas con discapacidad; proponemos crear la COMISION PERMANENTE DE ATENCION A LOS DERECHOS E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que tendrá como uno de sus principales objetivos, impulsar la debida y oportuna atención a una parte de la población que requiere leyes, acciones y programas de gobierno permanentes, que les garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su incorporación a la vida social y productiva de Veracruz.

Debe subrayarse que, la creación de esta Comisión Permanente, de ninguna manera implica un costo

adicional a los trabajos legislativos que se realizan en este Congreso, por el contrario, será un mensaje claro del esfuerzo de esta Legislatura a favor de los Derechos Humanos de todas las personas.

Como bien señala el inciso a) del preámbulo de la multireferida *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, debemos recordar siempre los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita propone a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

I. a III. ...

IV. Atención a los derechos e inclusión de las personas con discapacidad;

V. a XLI.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir del inicio de vigencia de este Decreto, el Congreso del Estado deberá integrar la Comisión Permanente aquí referida.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 22 de enero de 2019

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante de esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 33 fracción I, 34 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 566 DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución General de la República, "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo"; de igual forma, establece la razón de ser del Estado, al referir que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..." declaración que se convierte en una máxima para el ejercicio del servicio público y que es fundamento para la existencia de las cuatro diversas responsabilidades a las que están sujetos los funcionarios, como lo son: la civil, la penal, la administrativa y la política.

Lo anterior se argumenta de esa manera, ya que, para exigir cuentas a las personas que se desempeñan en la administración pública, es porque se espera un trabajo digno y adecuado de ellas, que beneficie a toda la sociedad, es por ello, que el artículo 39 constitucional es el parteaguas para la exigencia de resultados en pro del interés general.

A raíz de lo anterior, tenemos que una exigencia particularísima para los altos funcionarios, es la llamada responsabilidad política, misma que se da cuando las acciones u omisiones de los primeros, redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho, y al ser un juicio de reproche en atención a los resultados de su administración, es que la Constitución Federal establece que será a través del Congreso de la Unión, la forma en que se deslinde o finque este tipo de responsabilidad (artículo 110).

Sin embargo, este tipo de responsabilidad es la menos explorada y desarrollada, tanto por la legislación como por la doctrina, lo que se ha visto traducido en su poca o nula eficacia, como ejemplo de esto último, podemos contabilizar que a partir de 1917, año en que se implementa este tipo de responsabilidad en México, sólo siete casos son los que han sido admitidos tramite por el Congreso de la Unión, sin que ninguno haya habido condenas; ante este panorama, se hace necesario revisar el texto de la actual Ley y trabajar en darle vigor, para que en verdad sea un control político-constitucional de la administración pública.

De esta manera, una forma en darle contundencia a la Ley es dilucidando su texto, creando un proceso en donde todos los que participen tenga claramente definidos sus atribuciones (autoridades) y derechos (denunciante/denunciado), en otras palabras, mediante una adecuación integral de la Ley, podemos buscar la eficacia sus objetivos.

En la última década, nuestra Ley Fundamental, ha sido objeto de diversas reformas que, de una forma u otra, han impactado el objeto y alcance de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, por lo que se hace necesario realizar una revisión de esta última norma, para poder armonizar y adecuar su texto con la realidad jurídica imperante en nuestros días, con la única finalidad de que los servidores públicos que atenten contra los intereses públicos fundamentales y su correcto despacho, sean objeto de un proceso que le exija una rendición de cuentas puntual, pero que no sirva de instrumento meramente mediático, sino que sea un mecanismo más, de control constitucional. Las reformas a que se hace referencia, son:

- La de 2008, en materia de justicia penal;
- La de 2011, en materia de derechos humanos; y
- La de 2015, en materia del sistema nacional anticorrupción.

Así como, en la Constitución General en su Título Cuarto, se establecen los parámetros para los procesos de juicio político y de declaración de procedencia, el Estado de Veracruz, encuentra su propio fundamento en los artículos 76, 77 y 78 de su Carta Magna, numerales de los que es reglamentaría la Ley número 566 de Juicio Político y Declaración de Procedencia. Una vez fijado el contexto jurídico en el cual se desarrolla la presente iniciativa, pasará a explicar las modificaciones que hoy se proponen:

1. De acuerdo con lo previsto en el párrafo último del artículo 110 de la Constitución General, se establece que las resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, son inatacables, esto último porque se



consideran decisiones en los que ejercen actos soberanos, no obstante, ello no se debe traducir, como el hecho que ninguna actuación que conforma la cadena de eslabones que integran el proceso de responsabilidad política, no deban ser objeto de revisión sobre su legalidad.

Esto último es así ya que, de acuerdo con el artículo 1º constitucional, todos los tratados en materia de derechos humanos, son parte de la Ley Suprema del Estado Mexicano, por lo que, lo establecido en el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, debe verse reflejado en un proceso de responsabilidad política, es decir, las personas sujetas a un proceso de esta índole, deben de contar con un recurso efectivo, que les proteja ante actos arbitrarios (debemos hacer hincapié, que el adjetivo que acompaña a este tipo de responsabilidad, es decir, el de "político" no es sinónimo de "arbitrario", por lo que debe ajustarse a derecho toda decisión).

Por igualdad de razones, lo establecido en el párrafo último del artículo 77 de la Constitución Política de Veracruz, al referir que "Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admitirán recurso alguno", deberá operar la misma lógica señalada en los párrafos de antelación.

Cabe puntualizar que los términos "declaraciones" y "resoluciones" implementados por estos artículos, no hacen el distingo entre resoluciones interlocutorias y de fondo, sino a la calidad específica de cada una de ellas frente al procedimiento del cual se derivan; de esta manera tenemos que las "declaraciones" del Congreso son el resultado de un procedimiento de *Declaración* de Procedencia, en cambio, las "resoluciones" del Tribunal Superior de Justicia, son en cuanto a un *Juicio* Político.

De esta forma, se propone que las infracciones de las que se adolezcan las partes (denunciante/denunciado), sean materia de estudio a través del Juicio de Protección de los Derechos Humanos, previsto por nuestra Constitución Local. Medida que ayudará a reforzar la legitimidad de las actuaciones llevadas a cabo en los Poderes intervinientes de declarar la responsabilidad política.

2. Se considera como una medida adecuada, que ciertas previsiones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento para el Gobierno Interior, sean incluidas de una vez en el texto de la Ley de Juicio Político, con la finalidad de que la "supletoriedad" de las primeras, se restrinja en la mayor medida posible, con lo que se ha de generar un estado de certidumbre ju-

rídica para los interesados, debido a que la ley especial determinará de mejor manera las actuaciones de las autoridades intervinientes.

Un ejemplo de esto, se tiene en la redacción propuesta para los párrafos 3 y 4 del artículo 3º, en donde se señala de forma puntual la manera en que se tomarán las decisiones dentro de las Comisiones Permanentes, así como, los derechos y obligaciones de los Diputados involucrados en la deliberación de un asunto objeto de juicio político o declaración de procedencia.

3. En lo referente al proyecto sobre la nomenclatura del artículo 4º, es en razón de que el Código Nacional de Procedimientos Penales (ordenamiento que también es supletorio), especifica los principios bajo los cuales deberán actuar las autoridades investigadoras y sancionadoras, de esta forma, al ser el Congreso del Estado quien juega un papel de acusador en el juicio político, es que se considera adecuado que se rija por los principios señalados en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional, así como los previstos en el artículo 214 del Código Nacional.

Al igual que lo anterior, se reflexiona que se deben patentizar los principios que han de regir la actuación del Tribunal Superior de Justicia, ya fijados por los artículos 17 y 20 de la Constitución Federal, así como por el numeral 134 del CNPP.

Por último, tanto el Congreso del Estado, como el Tribunal Superior, deben guardar ciertas actuaciones en similitud, como lo son: a) El guardar reserva de los asuntos puestos a su consideración, tal como se les exige a los jueces actualmente; b) Abstenerse de presentar al denunciado como culpable ante la sociedad, obligación que ya se fija en la fracción primera, del apartado B, del artículo 20 constitucional, así como en las fracciones I, XIV y XV del artículo 113 del CNPP.

4. De forma genérica, podemos decir que hay modificaciones propuestas a diversos artículos, en los que se cambian términos y se incluyen vocablos como: "denunciado", "cometió o participó en su comisión" o "atribuible", que denotan un respeto a la presunción de inocencia, tal como lo han estatuido las reformas Constitucionales de 2008 o del año 2011.
5. Las nuevas formas de hacer política van orientadas para que todas, o al menos la gran mayoría de las actuaciones de los servidores públicos, sean llevadas bajo el principio de "publicidad", motivo por el cual se propone que las sesiones en donde se deban tratar los asuntos de juicio político y declaración de proce-

dencias, sean totalmente públicas, con acceso a todo aquel que desee informarse sobre la tramitación de los mismos.

Sin que ello quiera decir, que las actuaciones de los Diputados y Magistrados, no se verán sujetas a la obligación de guardar reserva de la información que manejen; no es lo mismo, que durante el procedimiento estos servidores públicos, respeten la presunción de inocencia del denunciado, a que decisiones que tomen sean llevadas a cabo mediante actos públicos y transparentes.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que la fracción V, del apartado B, del artículo 20 de la Constitución General, establece como una garantía del denunciado, el ser juzgado mediante una audiencia pública, característica que solo podrá ser restringida bajo las hipótesis previstas por la ley reglamentaria, por ende, se considera adecuado que las excepciones a la publicidad sean las que fija el CNPP en sus artículos 55 y 64.

6. A partir de la reforma constitucional del 2015, se forjan las bases para el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se comenzaron a realizar los trabajos de adecuación a las normas existente, así como, a la creación de las herramientas que fueran necesarias para “echar” a andar esta herramienta en combate a las prácticas corruptas, una de éstas fue la instauración del Registro Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, perteneciente a la Plataforma Nacional Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, razón por la cual, se considera oportuno que el artículo 8º haga referencia a que las declaraciones del Congreso y las resoluciones del tribunal Superior, sean inscritas en esta plataforma.
7. Para que haya certeza jurídica, respecto qué leyes han de suplir las lagunas que puedan surgir en la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, es que se han mencionados los nombres que tienen cada una de las cinco normas que se le da este carácter:
  - Código Nacional de Procedimientos Penales.
  - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

8. Especial cuidado debe tener el trato que se le dé al artículo 13 de la Ley de Juicio Político, ya que enlista las hipótesis jurídicas, que, de ser cumplidas, han de ser motivo de responsabilidad política para el funcionario que ha caído en sus supuestos.

De esta manera, se plantea derogar la fracción primera, dado que se considera redundante si la cotejamos con la fracción VII del artículo en cuestión, ya que para hablar que una acción se vea reflejada en la provocación de “daños o perjuicios o motive algún trastorno en el funcionamiento de los entes públicos” (fracción VII), es si y solo si, hubo un “ataque contra los entes público” (fracción I), por lo que para evitar ambigüedades o interpretaciones contradictorias, es que se propone que la fracción que subsista se la VII, ya que es la que mejor desarrollada está.

Paralelamente a lo anterior, es oportuno adecuar el texto de la fracción III del artículo 13, ya que como es sabido por todos, a raíz de la reforma constitucional del año 2011, el Título Primero de la Constitución Federal, dejó de denominarse como “De las Garantías Individuales”, para ahora intitularse como “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, por lo que esta fracción debe ir acorde a los vigente en nuestro sistema jurídico constitucional.

9. Los alcances del artículo 19 son diversos, ya que al ser el numeral que fija el contenido del “Dictamen Previo”, tiene un peso específico dentro de toda la Ley, por lo que su texto debe ser meticuloso al determinar los requisitos que debe cumplir la mencionada resolución.

Ante ello, se propone que el término que tenga las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Justicia y Puntos Constitucionales, no sea de tres días, sino de cinco, con la finalidad que el estudio que hagan de la procedencia de la denuncia sea de calidad, exhaustiva, legal y profesional, ya que de la misma ha de depender el incoar todo un procedimiento legal y que ha de impactar en gran medida a toda la sociedad veracruzana.

Dado que no le es exigible al denunciante, el señalar la hipótesis que cree se está configurando, sino solamente se le requiere que haga una relación de las conductas que a su parecer son configurativas de responsabilidad política, es por lo que se hace menester que las Comisiones Perma-

nente Unidas, al emitir el Dictamen Previo, hagan un primer encuadramiento de las acciones denunciadas en algunas de las hipótesis determinadas por el artículo 13.

No debemos soslayar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado que el Derecho Sancionador (conformado por el derecho penal, el administrativo sancionador y en este caso por el político) debe respetar un núcleo duro de legalidad, que garantice la defensa del procesado, estas garantías mínimas, las ha desarrollado en mayor medida el derecho penal, una de ellas es la tipicidad<sup>8</sup>:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de pre-determinación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una pre-determinación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Con apoyo en el anterior criterio, podemos concluir, que es necesario cumplir con los requisitos determinados por una hipótesis normativa abstracta, es decir, debemos realizar un juicio de tipicidad (adecuación) entre la conducta desplegada y el texto de la norma, así las cosas, la "calificación preliminar" de los hechos tienen una justificación garantista, respecto a la posible responsabilidad política.

El dictamen previo, al ser el trabajo conclusivo de un órgano colegiado, debe aceptar la posibilidad de la disidencia de alguno de sus miembros, ya sea en el sentido de que no está de acuerdo con las consideraciones, pero si con la resolución final, o que no comparte por completo el sentido del dictamen, por lo que se hace necesario, reconocer un plazo que permita a los diputados poder expresar un voto concurrente o particular, respecto de su muy individual convicción; si bien las normas que rigen la vida interna del Congreso ya dan pauta a estas actividades, no es obstáculo para hacer referencia a ellas en esta Ley especial.

10. Como integrante de las formalidades esenciales del procedimiento, se ha considerado a la oportunidad de ejercer una defensa adecuada, ante esto último, una medida que permita que el servidor público denunciado pueda defenderse, es el contar con copias del expediente, el dictamen previo y los votos concurrente o particulares que hubiere, motivo por el cual, se propone que el artículo 20, establezca la obligación de la Secretaría General, de correr traslado con estos documentos al denunciado.
11. En el mismo orden de ideas, se plantea que la Comisión Permanente Instructora pueda contar con un plazo mayor para emitir su dictamen, en donde haga un estudio exhaustivo de los argumentos y del material de convicción ofertados por el denunciante y el denunciado, de esta forma la propuesta es elevar a diez días el actual término de tres, para que los integrantes de la Comisión puedan tener oportunidad de ejercer una actuación de calidad.
12. Al igual que el artículo 19, el numeral 23 plasma el deber de hacer una calificación jurídica de los hechos, esta vez, por parte de la Comisión Permanente Instructora, y da pauta a la emisión de votos concurrentes o particulares, por parte de sus integrantes.

<sup>8</sup> Novena Época. Registro: 174326. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 100/2006. Página: 1667.

13. La importancia de que el Servidor Público cuente con copia del dictamen emitido por la Instructora, es vital, si es que se quiere cumplir con el debido proceso, dado que solo así ha de estar en condiciones para enfrentar la audiencia en donde plante su defensa al Pleno del Congreso, por lo que se propone que el artículo 24 establezca como obligación de la Secretaría General, el otorgar una versión del mismo al denunciado.

Paralelamente a esto, también juega un papel importante que los diputados, a través de sus Coordinadores, puedan tener acceso al contenido del dictamen y a los votos particulares o concurrentes, para que puedan estar en condiciones de emitir un voto razonado, pues no por ser una representación popular, está exenta de efectuar un acto debidamente fundado y motivado. Como medida ante lo antes señalado, se considera necesario que la Ley prevea la obligación por parte de los legisladores, de guardar reserva de los datos con los que se le corra traslado.

14. Un punto medular de la propuesta de reforma a los textos de los artículos 25 y 30, es el hecho a que el denunciado pueda hacer uso de medios técnicos que le permitan hacer una exposición con mayor agilidad, exactitud y autenticidad de su defensa, tanto ante el Pleno del Congreso como al del Tribunal Superior de Justicia.

15. Sin duda, para que la Comisión Permanente Instructora esté en condiciones de emitir un dictamen apegado a derecho y con justicia, es necesario dar un plazo para que pueda ordenar la realización de las diligencias que el denunciado haya requerido, por ende, se propone aumentar el término de diez días a uno de quince, para llevar a cabo todos los actos de investigación, esto dentro del artículo 28.

16. Las modificaciones propuestas para el Capítulo III de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, están orientadas en armonizar su terminología con la utilizada por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así las cosas, con la reforma integral propuesta a la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para nuestro Estado, se está cumpliendo con las obligaciones marcadas por nuestra Ley Fundamental, además de que se da certeza al

denunciante y al denunciado, de los alcances de las actuaciones de las autoridades intervinientes, así como se les reconoce la posibilidad de hacer uso de mecanismos de defensa ante actos arbitrarios o desapegados a derecho, en el desarrollo de un juicio político o de declaración de procedencia.

Por lo antes expuesto, presentamos a esta Soberanía y ponemos a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO  
566 DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE  
PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Único.** Se reforman diversas disposiciones de la Ley número 566 de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE  
PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

...

**Artículo 2**

...

I. ...

a) El Pleno del Congreso del Estado, erigido en Jurado de Acusación, o de Procedencia, según sea el caso;

b) ...

c) ...

II. ...

a) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituido en Jurado de Sentencia; y

b) La Sala Constitucional, con el carácter de Comisión de Enjuiciamiento.

**Artículo 3**

1. Las resoluciones de los Plenos del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, en la materia objeto de esta ley, no admiten recurso alguno.

2. Las infracciones de las que se adolezcan, el denunciante y el denunciado, durante el desarrollo de los procedimientos fijados en esta Ley, serán materia del Juicio de Protección de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 64 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Ley Reglamentaria, salvo lo señalado por el párrafo 1 de este artículo.

3. Las resoluciones de las Comisiones Permanentes, del Pleno del Congreso del Estado, de la Sala Constitucional y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, serán tomadas por la mayoría de sus integrantes, salvo, disposición expresa en esta Ley.

4. Los Diputados o Magistrados que deban intervenir en la toma de alguna decisión dentro del desarrollo de los procesos señalados en esta Ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones con motivo de su atribución de deliberar:

a. Asistir a las convocatorias de los trabajos de los órganos a los que pertenezcan; aquellos que no lo hagan, no podrán emitir su voto con posterioridad.

b. Conocer con anticipación del expediente del asunto que esté a su consideración, disponiendo de todas las facilidades para ello.

c. Hacer uso adecuado de la información que contenga el expediente, quedando estrictamente prohibida su divulgación, en tanto no haya una actuación que resuelva el fondo del asunto.

d. A ser convocado en términos de Ley para poder participar en los trabajos colegiados.

e. Abstenerse de votar y firmar la resolución, cuando tuvieren interés personal en algún asunto que les haya sido turnado, informando al Presidente del órgano al que pertenezcan, el motivo de la misma.

#### Artículo 4

1. En el juicio político y la declaración de procedencia no se dispensarán los trámites parlamentarios establecidos en los capítulos II y III de esta ley.

2. Para los efectos de los procesos determinados por esta Ley, las Comisiones Permanentes y el Pleno del Congreso del Estado, se conducirán en todo momento bajo los principios de eficiencia, exhaustividad, lealtad, legalidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, prontitud y respeto a los derechos humanos.

3. La Sala Constitucional y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se conducirán, sin perjuicio de los principios que rigen la función jurisdiccional, en observancia de las máximas de imparcialidad, debida diligencia, prontitud y respeto a los derechos humanos.

4. Son deberes comunes, dentro de sus respectivas competencias:

a. Guardar reserva hasta en tanto no haya una resolución de fondo.

b. Abstenerse de presentar, ante el público, al denunciado o acusado como culpable, sino existiera una condena.

c. Fundamentar y motivar adecuadamente sus actuaciones y resoluciones.

#### Artículo 5

1. El Congreso del Estado se abstendrá de erigirse en Jurado de Acusación o de Procedencia, según sea el caso, sin comprobar fehacientemente que el servidor público denunciado ha sido previamente citado.

2. Igual impedimento que señala el párrafo anterior, tendrá el Tribunal Superior de Justicia para constituirse en Jurado de Sentencia.

#### Artículo 6

1. En el juicio político y la declaración de procedencia, se abstendrán de votar los diputados que hubieren presentado la denuncia contra el servidor público.

2. ...

#### Artículo 7

1. En el juicio político y la declaración de procedencia, los acuerdos del Congreso del Estado y las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia se tomarán en sesión pública, salvo las excepciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Siempre se dejará constancia fehaciente, por

algún medio que permita tener certeza, del desarrollo de la misma y de los acuerdos tomados durante ella.

2. ...

#### Artículo 8

La Comisiones Permanentes, el Pleno del Congreso del Estado, la Sala Constitucional o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y para hacer respetar sus determinaciones, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán emplear los medios de apremio señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### Artículo 9

1. Las resoluciones del Congreso del Estado y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia en materia de juicio político y declaración de procedencia, se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Nacional Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, y se publicarán en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

2. Las resoluciones del Congreso del Estado y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia, en materia de juicio político y declaración de procedencia, se comunicarán al Ministerio Público, al servidor público o a quien hubiere hecho la acusación y, en su caso, se harán del conocimiento del ente público al que esté adscrito el acusado.

#### Artículo 10

...

#### Artículo 11

1. Lo no previsto por esta Ley en lo referente a la denuncia, investigación, procesamiento y resolución del juicio político y la declaración de procedencia, se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderá, en lo conducente, las disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Las cuestiones no determinadas por esta Ley en materia de la formulación de los dictámenes de las comisiones permanentes y las incidencias que surjan en el Pleno del Congreso del Estado, erigido en

Jurado de Acusación o de Procedencia, según sea el caso, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. La actuación de la Comisión de Enjuiciamiento y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, constituido en Jurado de Sentencia, estará a lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CAPÍTULO II DEL JUICIO POLÍTICO

#### Artículo 12

1. ...

2. ...

#### Artículo 13

...

I. Derogado;

II. ...

III. La violación sistemática a los derechos humanos y a sus garantías;

IV. a IX. ...

#### Artículo 14

1. ...

2. ...

3. ...

#### Artículo 15

1. Se concede acción popular para formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado, la que se presentará bajo protesta de decir verdad y deberá contener elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta atribuida al servidor público.

2. Quien presente una denuncia por hechos falsos estará sujeto a la responsabilidad civil o penal, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Cuando el denunciante fuese servidor público e incu-

riese en responsabilidad penal, se le impondrá, además de la sanción señalada, la inhabilitación por un término igual al de la pena privativa de libertad que le corresponda.

3. ...

#### Artículo 16

Corresponde al Congreso del Estado instruir el juicio político actuando como Jurado de Acusación, y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia fungir como Jurado de Sentencia.

#### Artículo 17

1. ...

2. ...

#### Artículo 18

1. La denuncia se deberá radicar en la Secretaría General del Congreso del Estado, y se ratificará ante el Secretario General en el plazo de los tres días siguientes. Una vez ratificada, se enlistará en la siguiente sesión para que el Pleno, o la Diputación Permanente, según sea el caso, la conozca y la turne a las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales.

2. ...

#### Artículo 19

1. Recibida la denuncia, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales determinarán, en el plazo de cinco días siguientes:

I. ...

II. ...

III. Si de los elementos de prueba, agregados a la denuncia, se permite presumir la existencia de la infracción y la probable comisión o participación en su comisión del denunciado, y por lo tanto amerita incoar el procedimiento.

**2. Para los efectos de la fracción II del párrafo 1 de este artículo, las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia y Puntos Constitucionales, realizarán una calificación preliminar de los hechos.**

**3.** Si la denuncia no satisface los requisitos precisados en el párrafo 1 de este artículo, se determinará el sobreseimiento, y se notificará personalmente al denunciante a través de la Secretaría General.

**4.** Si la denuncia satisface los requisitos del párrafo 1, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales formularán el dictamen previo y lo depositarán junto con el expediente en la Secretaría General; **lo anterior, una vez que fenezca el término de tres días para que los Diputados, que así lo hubieren manifestado, exhiban sus votos particulares o concurrentes.**

**5. El plazo al que se refiere el párrafo anterior, será computado a partir del día posterior a la fecha de la firma de dictamen mayoritario.**

#### Artículo 20

1. ...

2. ...

**3. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría General correrá traslado en copias certificadas al denunciado de las actuaciones que integren el expediente, del dictamen previo y de los votos particulares o concurrentes, si los hay. Lo anterior, haciéndole el correspondiente exhorto de conducirse con reserva en el uso de la información.**

#### Artículo 21

1. ...

2. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogará dentro de quince días posteriores al vencimiento del plazo concedido al denunciado, para manifestar lo que a su derecho convenga.

#### Artículo 22

1. La Comisión Permanente Instructora dictaminará los hechos denunciados, en el plazo de diez días posteriores a la fecha de la audiencia de pruebas y alegatos.

2. Si de las constancias existentes se desprende que el denunciado no participó o cometió los actos u omisiones imputados, la Comisión Permanente Instructora, en su dictamen, propondrá al Jurado de Acusación que acuerde no ha lugar a proceder en contra del servidor público.

### Artículo 23

1. Si de las constancias **recabadas se desprenden medios de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que afecte a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho y que exista la probabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión**, la Comisión Permanente Instructora dictaminará:

I. **La o las hipótesis legales previstas en el artículo 13 de esta Ley que pueden llegar a configurarse;** y

II. ...

2. ...

3. **La presentación de los votos particulares o concurrentes, que surgieran, se hará en un término no mayor de tres días, dándosele el trato señalado por el Reglamento para el Gobierno Interno del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.**

4. **El plazo al que se refiere el párrafo anterior, será computado a partir del día posterior a la fecha de la firma de dictamen mayoritario.**

### Artículo 24

1. La Secretaría General enlistará el dictamen en la siguiente sesión del Pleno para su acuerdo, el que se votará en el plazo de siete días posteriores a la fecha de su turno.

2. ...

3. **Para los efectos del párrafo 1 de este artículo, el Secretario General circulará el Dictamen, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que le sea depositado, entregará copia del mismo a los Coordinadores de los Grupos Legislativos, así como a los Diputados que no formen parte de alguno, quienes tendrán la obligación de regirse bajo reserva en el uso de la información.**

4. **Dentro del mismo plazo al que hace referencia el párrafo anterior, se le correrá traslado al Denunciado, para que esté en condiciones de ejercer una defensa adecuada ante el Pleno del Congreso del Estado.**

5. **Determinada la fecha de la sesión, la Secretaría General citará al denunciado y a su defensor.**

### Artículo 25

1. Enlistado el dictamen y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, el **Presidente de la Mesa Directiva** declarará al Pleno que se erige en **Jurado de Acusación**, y se procederá conforme a lo siguiente:

I. ...

II. En seguida se concederá la palabra al servidor público o a su defensor, hasta por treinta minutos para que replique lo que a sus intereses convenga, **pu-diéndose apoyar en documentos o haciendo uso de los medios técnicos disponibles que le permitan mayor agilidad, exactitud y autenticidad.**

III. El **Presidente de la Mesa Directiva** solicitará que el servidor público y su defensor se retiren del recinto; y

IV. El **Jurado de Acusación** acordará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus integrantes, si ha lugar a continuar el procedimiento.

2. Si el **Jurado de Acusación** no resuelve, por la mayoría calificada requerida, que es procedente la acusación, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

### Artículo 26

1. Si el **Jurado de Acusación** acuerda que ha lugar a continuar el procedimiento, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia, al que deberá consignar el expediente que contiene la acusación y las constancias del procedimiento. La comisión Permanente Instructora sostendrá la acusación ante dicho tribunal.

2. ...

### Artículo 27

1. ...

2. ...

### Artículo 28

1. La Comisión de Enjuiciamiento, **dentro del término de quince días posteriores a que surta efectos el emplazamiento, fijará fecha de audiencia en donde** escuchará a la Comisión Permanente Ins-



tructora y al acusado o su defensor. Asimismo, podrá disponer la práctica de las diligencias que considere necesarias para integrar su proyecto de resolución, **dentro del plazo antes señalado.**

2. Transcurrido el plazo que señala el párrafo **que antecede**, la Comisión de Enjuiciamiento formulará su proyecto de resolución, en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en su caso los alegatos formulados; admitiendo la sanción propuesta por la Comisión Permanente Instructora, o proponiendo la que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

3. ...

#### Artículo 29

Recibido el Proyecto de Resolución por la Secretaría General de Acuerdos, el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia** convocará al Pleno para erigirse en Jurado de Sentencia, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su depósito, y citará a la Comisión Permanente Instructora, al acusado y a su defensor.

#### Artículo 30

1. A la hora señalada para la audiencia, el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia** declarará al Pleno que se erige en Jurado de Sentencia, y se procederá conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión Permanente Instructora y, al servidor público o su defensor, **hasta por el término de treinta minutos, pudiéndose apoyar en documentos o haciendo uso de los medios técnicos disponibles que le permitan mayor agilidad, exactitud y autenticidad;** y

III. ...

2. ...

#### Artículo 31

1. ...

2. La resolución se notificará personalmente al sancionado y se comunicará por oficio al Congreso del Estado, **así como, se deberá Publicar en la Gaceta Oficial del Estado.**

#### Artículo 32

1. ...

2. ...

### CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

#### Artículo 33

...

#### Artículo 34

1. ...

2. ...

3. ...

#### Artículo 35

1. ...

I. ...

II. Posteriormente, se concederá la palabra al servidor público o su defensor, hasta por treinta minutos para que replique lo que a sus intereses convenga, **pudiéndose apoyar en documentos o haciendo uso de los medios técnicos disponibles que le permitan mayor agilidad, exactitud y autenticidad.**

III. ...

IV. ...

2. ...

#### Artículo 36

1. ...

2. El Congreso del Estado, a través de la Secretaría General, notificará el acuerdo que contiene la Declaración de Procedencia y la remoción del fuero constitucional mediante oficio al inculpado, al denunciante o querellante y al Ministerio Público, quien podrá solicitar las medidas **cautelares en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

#### Artículo 37

...

Artículo 38

...

Artículo 39

...

Artículo 40

1. ...

2. ...

Artículo 41

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 22 de enero de 2019

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Enrique Cambranis Torres

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. Nora Jessica Lagunes Jáuregui

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

**C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**P R E S E N T E**

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la situación financiera que atraviesa nuestra Entidad causada por la insensibilidad, indiferencia y actos de corrupción de, por lo menos, las tres administraciones estatales que anteceden a la actual, es de imperiosa necesidad que quienes ostentamos una representación popular generemos condiciones suficientes para garantizar que el crecimiento económico y el bienestar social se reactive y no se vuelva a detener.

Veracruz es un Estado que lo tiene todo, y podemos comprobarlo a lo largo y ancho de su geografía, en sus recursos naturales, historia, cultura, tradiciones, pero especialmente, en la grandeza de su gente.

Al recorrer nuestros Distritos, se nos concede la oportunidad de atender y escuchar el sentir de la población, la cual con absoluta justicia demanda soluciones a sus problemas, máxime cuando se trata de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son particularmente los adultos mayores, que al expresarse manifiestan su interés por ser considerados en el diseño del progreso que tanto anhelamos para nuestro Estado.

El valor de los adultos mayores es de suma importancia, por tanto su aportación en el desarrollo de Veracruz debe ser reconocida con la creación de oportunidades que les permitan seguir siendo partícipes en el proceso de transformación que hoy vivimos, subrayando que los

esfuerzos institucionales y legales impulsados en su beneficio nos advierten que debemos hacer más por ellos.

El artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su primer párrafo establece que: "En la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, se tomará en cuenta, preferentemente, la mano de obra veracruzana, alentando la contratación de personas con discapacidad; así como el empleo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave". En ese sentido, podemos apreciar que se trata de una disposición de gran alcance por propiciar que en las construcciones que realice el sector público se considere a los veracruzanos, destacando la visión por acercar al ámbito laboral a las personas con discapacidad, medida que promueve en ellos una verdadera inclusión social.

En ese ánimo inspirador y con el único interés de fomentar el bienestar en nuestros adultos mayores, el Grupo Legislativo de Morena, en voz de una servidora, presenta esta iniciativa para reformar el contenido del primer párrafo del artículo antes citado para que, con base al ejemplo existente de adentrar a la vida productiva a las personas con discapacidad, esta medida también pueda impactar positivamente en los adultos mayores, quienes tienen mucho que contribuir sin que la edad constituya limitante alguna para ello.

En sus más recientes estadísticas difundidas en septiembre de 2016, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), informó que hasta esa fecha México contaba con 10, 055, 379 personas mayores de 60 años, enfatizando que nuestro Estado se situó en el tercer lugar con un 10.4%, solamente detrás de Oaxaca y la Ciudad de México que poseían un 10.7% y 11.3%, respectivamente. Los números evidencian la necesidad de impulsar acciones prontas y oportunas en Veracruz, haciéndolo con el firme compromiso de elevar el nivel de vida de un sector que frecuentemente está expuesto a la vulnerabilidad, principalmente por la falta de recursos económicos, ya que muchos adultos mayores no cuentan con ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones o de programas asistencialistas.

De igual manera, y en concordancia con los objetos de la Ley previamente aludida, contenidos en su artículo 1, la reforma planteada pretende incorporar algunos de ellos y que hasta ahora están excluidos en el artículo 19 de la misma norma, tal como son contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras y los servicios relacionados con ellas, que aunados a los de planeación, programación y presupuestación ya previstos en esa disposición, se

diversificaría la participación de los veracruzanos a través de su trabajo, priorizando en las personas con discapacidad como ya sucede, pero también con los adultos mayores cuya experiencia y enseñanza son reconocidas en esta propuesta.

Para MORENA es fundamental trabajar con la responsabilidad y determinación que se requiere para satisfacer, desde el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos competen en este Poder, las exigencias que emanan del clamor del pueblo que representamos. Por ello, compañeras y compañeros Legisladores, respetuosamente, les invitamos a que generemos oportunidades para nuestros adultos mayores, gente de gran valía de la que tenemos mucho que aprender, y que, en correspondencia, incansablemente debemos proteger y respetar desde el orden jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19. En la planeación, programación, presupuestación, **contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control** de las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, se tomará en cuenta, preferentemente, la mano de obra veracruzana, alentando la contratación de personas con discapacidad **y de adultos mayores**; así como el empleo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 21 de Enero de 2019.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MORENA

- Dip. Juan Javier Gómez Cazarín  
Dip. Jessica Ramírez Cisneros  
Dip. José Manuel Pozos Castro  
Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi  
Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez  
Dip. Eric Domínguez Vázquez  
Dip. Elizabeth Cervantes De la Cruz  
Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez  
Dip. Henri Christophe Gómez Sánchez  
Dip. Rosalinda Galindo Silva  
Dip. José Andrés Castellanos Velázquez  
Dip. Ana Miriam Ferráez Centeno  
Dip. León David Jiménez Reyes  
Dip. Raymundo Andrade Rivera  
Dip. Mónica Robles Barajas  
Dip. María Esther López Callejas  
Dip. Vicky Virginia Tadeo Ríos  
Dip. José Magdaleno Rosales Torres  
Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico  
Dip. Wenceslao González Martínez  
Dip. María Candelas Francisco Doce  
Dip. Margarita Corro Mendoza  
Dip. Magaly Armenta Oliveros  
Dip. Deisy Juan Antonio

<><><>

**DIPUTADO JOSE MANUEL POZOS CASTRO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PRESENTE:**

El que suscribe, Erik Iván Aguilar López e integrantes del Grupo Legislativo "**Del lado correcto de la historia**", de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 Fracción IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 18 Fracción IV, 48 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interno del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos; y se Reforma la Fracción X del artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Reforma Constitucional realizada en 2016 en materia de combate a la corrupción implicó en seguimiento a las anteriores Reformas (Penal, Derechos Humanos y Electoral), el establecimiento de un nuevo paradigma en la conceptualización y tratamiento de este fenómeno que tanto daño le ha hecho al país.

Consecuente con esta Reforma, el 16 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, incluyendo obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Derivado de lo anterior, en el Estado de Veracruz, el 19 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual armoniza en nuestra Entidad las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Luego entonces, ambas leyes puestas en marcha durante este tiempo transcurrido han puesto a prueba su eficacia y el de las instituciones encargadas de su implementación. Este ejercicio práctico ha permitido vislumbrar una serie de aristas que nos indican que es necesario profundizar en Reformas adicionales que permitan adecuar y mejorar la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Una de las Reformas importantes a realizar se encuentra en las *notificaciones personales* que realizan los Órganos Internos de Control, en adelante, (OIC), de las Dependencias centralizadas y de los Organismos Autónomos. Los OIC realizan procedimientos de auditorías, revisiones, evaluaciones, etc. Actualmente son los propios OIC los responsables de notificar personalmente a cualquier servidor público de algún procedimiento que se le ha iniciado, la problemática consiste en que existen muchas Dependencias que por la naturaleza de sus funciones sus diversas áreas se encuentran repartidas en distintas regiones del Estado de Veracruz, (ejemplo: SEFIPLAN tiene 80 oficinas de hacienda en todo el Estado), esto complica enormemente las notificaciones personales que exigen los procesos administrativos, ya sea por problemas de viáticos, por la distancias y tiempos de notificar, entre otros. Lo que resulta un hecho es que dichas circunstancias impiden que los procedimientos de notificación se desahoguen en tiempo y forma como lo exige la ley.

Por lo anteriormente expuesto, es indudable que se tienen que ir mejorando los procesos administrativos, la eficacia y eficiencia no sólo contraen beneficios que dan como resultados orden, respeto a Ley, transparencia, además, representa ahorro administrativo, confianza en las Instituciones, en el manejo de los recursos humanos y económicos, por eso considero que la propuesta de Adición y Reforma es viable.

Por tal motivo, el planteamiento central consiste en adicionar al artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, un párrafo, donde las Contralorías municipales (respetando sus autonomías) coadyuven con los OIC responsables de fiscalizar a las Dependencias y Organismo Autónomos, a notificar a todo servidor público que se encuentren requerido por un proceso administrativo y que lógicamente su área de trabajo se encuentra ubicada en el Municipio o región donde se le realizará la notificación; y de manera particular, agregar de forma expresa, dicha atribución a las Contralorías municipales en el artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Esta medida, además de agilizar los procedimientos, evitará que el personal se traslade a las diferentes partes de Estado; implicará un ahorro considerable de recursos económicos en viáticos y además gastos inherentes. De la misma manera se estima eficaz, pues las notificaciones se realizarán por un Órgano de similar naturaleza, que por tanto es conocedor de los principios que rigen las notificaciones.

Por todo lo planteado, explicado y argumentado, y conscientes de la responsabilidad social que nos fue conferida por el pueblo de Veracruz expresada en las urnas, y entre cuyos principios esperan de las instituciones el cuidado de los recursos públicos, se plantea esta acción que sin duda

alguna abonará en el propósito deseado de combatir el fenómeno de la corrupción que tanto daño ha hecho a nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía, la presente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos; y se Reforma la Fracción X del artículo 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos para quedar como sigue:

**Artículo 38 (...)**

**“Cuando la persona a notificar radique fuera de la residencia del Órgano Interno de Control respectivo, esta diligencia podrá hacerse mediante exhorto u oficio dirigido a la autoridad del Órgano Interno de Control ubicado en el domicilio donde se tenga que llevar la misma. Una vez diligenciado el exhorto u oficio, el órgano Interno de Control, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio del Órgano requirente.”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Se Reforma la Fracción X del artículo 73 decies y se recorre la actual Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

X. **“Realizar las diligencias de notificaciones personales que vía exhorto u oficio les encomienden el Órgano de Fiscalización del Estado u otros Órganos Internos de Control. Una vez diligenciado deberá remitirlo al Órgano Interno de Control requirente,**

XI. **Las demás que determine el Cabildo.”**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 18 de enero de 2019.

**DIPUTADO ERIK IVÁN AGUILAR LOPEZ.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
“DEL LADO CORRECTO DE LA HISTORIA”**

<><><>

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil diecinueve, acordó turnar, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción XL, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XLVIII, 38 y 39 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio **D.G.P.L 64-II-6-0262** de fecha 18 de diciembre de 2018, LA Diputada Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Congreso, el expediente que contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.
2. La Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la Minuta con proyecto de Decreto mencionado en el Antecedente 1, acordó turnar, mediante oficio **SG-SO/1er/1er/295/2019**, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**I.** Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de decreto.

**II.** Que, el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio" señala que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**III.** Que, como se aprecia el expediente turnado contiene la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.** Que, de la lectura del proyecto de Decreto contenido en la Minuta que se dictamina, se observa que su objeto es dotar a la acción de extinción de dominio de viabilidad y eficacia.

**V.** Que, para reformar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en comento la Cámara iniciante recibió la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Hernán Cortés Berumen del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 30 de marzo de 2017, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

**VI.** Que, la iniciativa mencionada en el punto anterior fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su dictamen.

**VII.** Que, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sometió a consideración de la Honorable Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue aprobado en lo general y en lo particular, por 314 votos el 28 de abril de 2017 y que a su vez la Diputada Presidenta

señaló que se pasara al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

**VIII.** Que, la Cámara de Senadores el 05 de junio de 2017 turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen, el "Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Segundo Párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**IX.** Que, el 07 de noviembre de 2018, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores presentaron a la Honorable Asamblea, el Dictamen en relación a la minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en el que se planteó los siguiente: a) Precisar la naturaleza civil del procedimiento y su autonomía del procedimiento penal. b) Precisar que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona y no sobre su eventual participación o para utilizarlo en actividades delictivas. La esencia de la modificación estriba, como ya se mencionó, en si el propietario del bien puede o no acreditar su legítima procedencia. c) Preservar la previsión vigente en el sentido de que toda persona que pudiera ser afectada por un procedimiento de extinción de dominio, tenga a su disposición los recursos legales para acreditar la procedencia legítima de sus bienes. d) Establecer que la acción de extinción de dominio es propia del Ministerio Público y que en su ejercicio le prestará el auxilio las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno. e) En consonancia con el planteamiento de precisar la naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio, se propone establecer con nitidez la facultad del congreso para emitir la legislación única en la materia, en la fracción XXX del artículo 73 constitucional. Es decir, en la fracción que contiene la facultad del congreso para emitir la legislación nacional única en materia de procedimiento civiles y familiares.(sic) f) Precisar en las disposiciones transitorias la pervivencia de la Ley Federal de Extinción de Dominio y las leyes locales en la materia, hasta en tanto se expida la nueva legislación nacional única en materia de extinción de dominio. Y, también, precisar que los procedimientos de extinción de dominio que se hubieren iniciado y concluido con base en la citada ley federal o en las leyes locales en la materia se tramitaran conforme esas disposiciones hasta su conclusión y las sentencias que se hubieran dictado no se verán afec-

tadas por las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia.

**X** Que, el dictamen señalado en el punto que antecede, se declaró aprobado en lo general y los artículos no reservados y que posterior a la discusión en lo particular se declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto, devolviéndose a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.

**XI.** Que, una vez recibido el proyecto de Decreto aprobado en la Cámara de Senadores, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Que, la Comisión de Puntos Constitucionales presentó a la Honorable Asamblea el Dictamen, en sentido positivo sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio. Tomando en consideración que 1) la figura de la extinción de dominio es "... la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.) sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. 2) Que comparte en sus términos y razonamiento la Minuta proveniente de la Cámara revisora sobre que la acción de Extinción de Dominio será considerada imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o productos de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público. 3) Que la figura de la Extinción de Dominio, no choca con el marco de respeto a los derechos humanos; por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige, 4) Que considera prudente que la Cámara de Senadores haya reformado el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que al Congreso de la Unión se le faculte, para expedir la legislación única sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución.

**XIII.** Que, el dictamen señalado en el punto que antecede fue aprobado en lo general y en lo particular con

394 votos a favor, sesenta y ocho en contra, por lo que se dio la instrucción de remitir a la Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional.

**XIV.** Que, esta dictaminadora coincide que en lo relativo a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo,

enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

**Artículo 73. ...**

**I.a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

**XXXI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse



conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS  
VOCAL  
(RÚBRICA)

<><><>

#### COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

##### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, acordó turnar a la Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde el oficio número P.M./629/2018 fecha doce de noviembre del 2018, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir Convenio de Coordinación para el manejo, operación y control de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC), con

el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz (DIF-estatal).

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 28 segundo párrafo, 35 fracción XXIV, 36 fracciones IV, VI, 37 fracción II, 103 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, Inciso g); 38, 39 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente Procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turno a la Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, mediante oficio SG-SO/1er./1er./156/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, signado por los Diputados José Manuel Pozos Castro y Jorge Moreno Salinas, Presidente y Secretario de este H. Congreso, respectivamente, junto con el expediente que al caso corresponde, P.M./629/2018 fecha doce de noviembre del 2018, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaría del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir Convenio de Coordinación para el manejo, operación y control de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC), con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz (DIF-estatal).

2. Corre agregado en el expediente copia certificada del acuerdo de cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de Veracruz, el día ocho de noviembre del 2018, deducido del acta número 60, en el cual los ediles acuerdan que el Presidente Municipal y la Síndica Única, en nombre y representación de este Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, previa autorización del Congreso del Estado, suscriban Convenio de Coordinación para el manejo, operación y control de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC), con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz (DIF-estatal).

3. En el expediente de referencia se encuentra anexo el proyecto de Convenio de Coordinación para el

manejo, operación y control de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC), con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz (DIF-estatal).

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.** Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**II.** Que, del análisis del proyecto de Convenio de Coordinación, se observa que, el objetivo general del mismo, es establecer los lineamientos que deberán observar los municipios que se encuentran operando los Centros de Atención Infantiles Comunitarios (CAIC), y los Centros Asistenciales y de Desarrollo Infantil (CADI), con la finalidad de brindar atención asistencia y protección a las niñas y niños que habitan el estado de Veracruz.

**III.** Que, el Convenio de Coordinación establece que el Ayuntamiento se compromete a operar, manejar y controlar los centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC); a cumplir con lo estipulado en el capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así mismo que se refiere a las medidas de seguridad y protección civil de los centros de atención, así como como con los artículos 82, 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de igual forma el Ayuntamiento se compromete a contar con personal que tenga el perfil adecuado para el cuidado de los niños y la impartición de educación preescolar; además el Ayuntamiento se compromete a que las constancias de los niños y niñas de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), pertenecientes al municipio deberán ser emitidas y firmadas por parte del Presidente Municipal y la Presidenta del Sistema del Sistema DIF Municipal;

**IV.** Que, la vigencia del convenio de Coordinación entre el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y el DIF Estatal, sería a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia indefinida, en el entendido de que podrá darse por terminado anticipadamente a petición del DIF Estatal, mediante notificación por escrito de treinta días naturales de anticipación.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la solicitud formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar Convenio de Coordinación para el manejo, operación y control de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia infantil Comunitarios (CAIC), con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz (DIF-estatal).

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ  
Y LA FAMILIA

Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Montserrat Ortega Ruiz  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Andrea Guadalupe Yunes Yunes  
Vocal

<><><>

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/1er./1er./041/2018 y SG-SO/1er./1er./042/2018, ambos de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante los cuales se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, el oficio número PRES/0778/2018 de fecha 28 de septiembre del año 2018, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Papantla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas 2018".

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, incisos d) y g) de la Constitución Política local; 35, fracción XXII y 103, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, incisos d) y g), 38, y 39, fracciones XV y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 51, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 78, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia debidamente certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de septiembre de 2018, en la que se acuerda por unanimidad de los Ediles, previa autorización del H. Congreso del Estado, autorizar al Presidente Municipal y la Síndica Única, en representación del H. Ayuntamiento de Papantla, celebren convenio de coordinación con el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en los recursos del Convenio Zonas Arqueológicas 2018 (CONZA-2018).

2. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de coordinación para la

transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas 2018" (CONZA-2018) que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el H. Ayuntamiento de Papantla; en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de estas Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir la presente resolución.

II. Que, la finalidad de suscribir el presente convenio tiene por objeto la coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales trasferidos al Ayuntamiento para la realización de obras de infraestructura que beneficiarán a los habitantes del Municipio de Papantla, Ver.

III. Que, de acuerdo con la cláusula primera del convenio de coordinación su objeto es establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales que entrega "EL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" para los proyectos a ejecutar del fondo de "Convenio de Zonas Arqueológicas 2018", en lo sucesivo CONZA-2018.

IV. Que, tal como se observa en la cláusula segunda los recursos federales del CONZA-2018, que EL ESTADO transfiere a EL MUNICIPIO, ascienden a la cantidad total de \$191,911.50 (ciento noventa y un mil novecientos once pesos 50/100 M.N.) y únicamente podrán ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas donde se genere el pago de derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. Para lo cual se ejecutara la obra que a continuación se enlista:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO (\$)
Rehabilitación de sanitarios en el área de servicios de la Zona Arqueológica del Tajín.	191,911.50

V. Que, de acuerdo a la cláusula décima cuarta, EL MUNICIPIO deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual menciona que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE (Treasurería de la Federación), a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que EL MUNICIPIO ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

VI. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Papantla, Veracruz; cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable para celebrar el presente convenio de coordinación.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el

ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo "Convenio de Zonas Arqueológicas 2018", de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía; para la realización del siguiente proyecto:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO (\$)
Rehabilitación de sanitarios en el área de servicios de la Zona Arqueológica del Tajín.	191,911.50

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

#### POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz  
Vocal  
(Rúbrica)

#### POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dip. León David Jiménez Reyes  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez  
Vocal  
(Rúbrica)

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./106/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número P.M./641/2018 de fecha 16 de noviembre del año en curso, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento de **Veracruz**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicitan autorización para suscribir convenio de inicio de actividades, a celebrarse con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica y con participación de la Secretaría de Energía.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, incisos d) y g) de la Constitución Política local; 103, fracción VII; de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, incisos d) y g); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 78, y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista Acuerdo debidamente certificado del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 de noviembre de 2018, en la que se acuerda por mayoría de los integrantes autorizar a los CC. Presidente Municipal, y Síndica Única; para que en representación del H. Ayuntamiento de Veracruz, suscriban Convenio de Inicio de Actividades, a celebrarse con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y con la participación de la Secretaría de Energía (SENER), previa autorización del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

2. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de inicio de actividades, que celebran por una parte el Municipio de Veracruz, en adelante el beneficiario representado por los CC. Presidente Municipal, y Síndica Única del H. Ayuntamiento de Veracruz; y por la otra Nacional Financiera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo, "NAFIN", como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, en lo sucesivo "FIDE", representado por el su Director General y apoderado legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como "las partes", con la participación de la Secretaría de Energía en adelante "SENER" representada por el Director General de Eficiencia y Sustentabilidad Energética; en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, la solicitud del Ayuntamiento de Veracruz es con el propósito de suscribir convenio de inicio de actividades, para implementar un proyecto que permita al Municipio acceder a la eficiencia energética de sus diferentes sectores, y en consecuencia se cumpla el objetivo de reducir el consumo de energía eléctrica con base en las acciones ejecutadas; mediante el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en Municipios (PRESEM), a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, junto con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica y con participación de la Secretaría de Energía.

III. Que, el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en Municipios, cuenta con los siguientes componentes: 1) Desarrollo de políticas y fortalecimiento institucional y 2) Eficiencia energética municipal.

IV. Que, según se advierte dentro de las declaraciones 1.2 del instrumento legal que se pretende celebrar, se menciona que se tiene como objetivo realizar acciones que permitan inducir y promover el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica en industrias, comercios y servicios, PyMES, municipios, sector residencial y agrícola. El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica presta servicios de asistencia técnica a los

consumidores para mejorar la productividad, contribuir al desarrollo económico, social y a la preservación del medio ambiente.

V. Que, de la lectura del proyecto de convenio en la declaración III, se desprende que la Secretaría de Energía manifiesta que participa en la firma del convenio de referencia, en su carácter de Ejecutor de los Componentes 1 y 2 del Proyecto, para efectos de seguimiento y verificación de la implementación de las Acciones de Ahorro de Energía, en las instalaciones de los Municipios u organismos operadores de agua beneficiarios.

VI. Que, es de destacarse que en la cláusula primera del proyecto de convenio, se clarifica todo lo anterior indicando que el convenio tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración que a cada una de las partes corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de implementar la ejecución del proyecto, para el beneficiario, con el propósito de proveerle Acciones de Ahorro de Energía, que resultarán de un menor consumo de energía en el Sector Edificaciones Municipales; para lo cual, el beneficiario se compromete a realizar todas las gestiones administrativas y legales para el cumplimiento del presente convenio, y una vez concluidos los estudios de factibilidad favorables del sector que se ejecutaran las Acciones de Ahorro de Energía, a suscribir el Convenio de Ejecución de Acciones de Ahorro de Energía.

VII. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, esta dictaminadora concluye que el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable para celebrar el presente convenio de inicio de actividades.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de inicio de actividades, con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como Fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), y con la participación de la Secretaría de Energía (SENER), para realizar el Proyecto de Eficiencia y Sustentabilidad Energética en

Municipios, de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz  
Vocal  
(Rúbrica)



### PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el Otorgamiento del Premio Estatal de la Mujer 2019.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo con el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación a revisar en conjunto con las Comisiones Permanentes para la Igualdad de Género y de Hacienda del Estado de esta LXV Legislatura, el presupuesto para atender eficazmente las alertas de violencia de género contra las mujeres, declaradas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presupuesto para fortalecer la capacidad institucional de las unidades de género de la administración pública estatal, de los organismos autónomos y del Poder Judicial y para retomar como referentes, los

anexos X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016, a fin de crear un nuevo anexo de presupuesto etiquetado para el ejercicio fiscal 2019, para implementar políticas públicas en las dependencias de la administración pública estatal, que refuercen las acciones y los programas para la igualdad de género y el empoderamiento de las veracruzanas.

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica el calendario de comparecencias de los titulares de los organismos autónomos del Estado.

<><><>

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el Seguimiento de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres y por Agravio Comparado para el Estado de Veracruz, presentado por la diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo donde se exhorta al rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, para que por escrito y a la brevedad, entregue un informe a esta Soberanía, mediante el cual precise la cantidad de alumnos inscritos en las diversas áreas de la UPAV; cuánto paga cada uno de ellos como cuota de inscripción; si el pago es cuatrimestral o semestral; cuánto paga cada alumno desde el inicio de los trámites para su titulación y hasta la obtención del título; a cuánto ascienden los ingresos por estos conceptos; qué asociación civil y por qué se encarga de manejar y operar los recursos que ingresan a la institución por los conceptos anteriormente citados, presentado por el diputado León David Jiménez Reyes, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales, estatales y municipales a atender y solucionar la problemática en materia de medio ambiente y salud pública, relativo a la contaminación ambiental de diversos municipios que se ven afectados por la actividad industrial en la zona del río Atoyac, presentado por el diputado José Magdaleno Rosales

Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Anteproyecto con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado y al secretario de Seguridad Pública del Estado, para que instruyan al titular de la Dirección General de Transporte del Estado que sus delegaciones de transporte en las diversas regiones del Estado, respeten lo establecido en el artículo 361 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, con los diversos gremios de taxistas en la entidad, presentado por la diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano-PRD".

<><><>

## PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento relativo al robo de hidrocarburos, presentado por el diputado Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**



**MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO**  
Presidente

**DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA**  
Vicepresidente

**DIP. JORGE MORENO SALINAS**  
Secretario

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional  
Presidente

**DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES**  
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

**DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

**DIP. ERIKA AYALA RÍOS**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido  
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández